



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de octubre de 2011, el hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema de Solicitudes de Información Infomex-Gobierno Federal, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL TABULADOR EN DONDE VENGAN EL SALARIO Y PERCEPCIONES CORRESPONDIENTE A LA PLAZA DE AFANADOR RESPECTO DE AÑO DOS MIL ONCE" (*sic*)

Modalidad preferente de entrega de información: "Copia Certificada"

II. El 10 de noviembre de 2011, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

"[...] Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Estimado solicitante, se anexa la respuesta a su solicitud proporcionada por el Área Responsable.

Archivo: 1225000015211_065.pdf [...]" (*sic*)

El archivo adjunto contiene copia de los siguientes documentos:

a) Copia simple de oficio número **9000.749.2011**, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitido por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y dirigido al solicitante, el cual a la letra señala lo siguiente:

"[...] En respuesta a su solicitud con número de folio 1225000015211, me permito adjuntar la información proporcionada por el Área Responsable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...]]" (*sic*)



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud:1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

b) Copia simple de oficio número **5000.1395.2011**, de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por el Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, el cual a la letra señala lo siguiente:

"[...]
En atención al oficio 9000.724.2011 del 28 de octubre respecto a la contestación de la solicitud de información No. 1225000015211, referente a:

RESPECTUOSAMENTE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL TABULADOR EN DONDE VENGA EL SALARIO Y PERCEPCIONES CORRESPONDIENTE A LA PLAZA DE AFANADOR RESPECTO DE AÑO DOS MIL ONCE (sic)

Se anexa copia del Catálogo de Puestos y Tabulador de sueldos, mismo que envía la Secretaría de Salud vía electrónica, por lo que este Instituto no cuenta con el original para su cotejo.
[...]" (sic)

c) Relación que contiene el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines, de la Unidad Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 1 de mayo de 2011, que contiene los siguientes rubros de información: "grupo", "rama", "puesto", "sueldo bruto tabular mensual zona (II) (III)", "asignación bruta zona (II) (III)", "ayuda para gastos de actualización bruta zona (II) (III)". Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación un fragmento de la información proporcionada:

"[...]"

GRUPO	RAMA	SUELDO BRUTO TABULAR MENSUAL ZONA		ASIGNACION BRUTA ZONA		AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACION BRUTA ZONA	
		II	III	II	III	II	III

03 AFINES

1	INGENIERO BIOMEDICO	11,470.00	12,752.00	7,208.00	7,816.00	3,206.00	3,606.00
2	VETERINARIO "A"	11,062.00	12,296.00	6,502.00	7,053.00	4,096.00	4,654.00
3	TECNICO PERICULTOR	6,162.00	6,809.00	2,726.00	3,069.00	992.00	1,052.00
4	PROMOTOR EN SALUD	6,985.00	7,719.00	2,946.00	3,258.00	1,432.00	1,570.00
5	AFANADORA	5,832.00	6,165.00	1,910.00	2,440.00	900.00	900.00



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud:1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

[...]"

III. El 10 de noviembre de 2011, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "LA OMISION DE LA AUTORIDAD SOLICITADA DE ENTREGAR AL SUSCRITO LA INFORMACION SOLICITADA EN EL MEDIO SOLICITADO Y LA RESPUESTA DADA EN DONDE SE ME HACE LLEGAR LA INFORMACION UNICAMENTE ELECTRONICAMENTE, CUANDO EL SUSCRITO FUI CLARO EN SOLICITARLA CERTIFICADA"(sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: "LA RESPUESTA DADA ES ILEGAL E INCONGRUENTE CON LOS PROPIOS CRITERIOS QU LA MISMA AUTORIDAD A DADO EN OTROS CASO SEMEJANES DADO QUE EN ANTERIOR SOLICITUD NUMERO 1225000012911 SOLICITE AL MISMO INSTITUTO LA MISMA INFORMACION ES DECIR EL TABULADOR DE SALARIOS EN DONDE VINIERA LA PLAZA DE AFANADOR EN COPIA CERTIFICADA DEL AÑO 2010 Y EN ESTA OCASION LE SOLICITE EL MISMO DOCUMENTO SOLO QUE VIGETE ES DECIR POR E AÑO 2011 Y DE FORMA INCONGRUENTE E ILEGAL SE ME NIEGA DICRIENDO QUE SOLO SE TIENE ELECTRONICAMENTE LO QUE NO ES DEBIDO PUES SI EL MISMO DOCUMENTO SOLO QUE DE UN AÑO ANTERIOR YA ME HABIA SIDO EXPEDIDO CERTIFICADO ES CLARO QUE EL DEL AÑO 2011 ME DEBE SER PROPORCIONADO EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES PUES ADEMAS ES UN DOCUMENTO QUE TIENE OBLIGACION DE TENER PUES EN EL SE CONTIENEN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DE LOS DIVERSOS PUESTOS ENTRE ELLOS EL DE AFANADOR"(sic)

IV. El 10 de noviembre de 2011, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **5626/11** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 23 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en lo sucesivo el sujeto obligado.

VI. El 24 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente notificó al recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud:1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

VII. El 24 de noviembre de 2011, mediante el Sistema denominado “Herramienta de Comunicación”, la Comisionada Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VIII. El 2 de diciembre de 2011, este Instituto recibió oficio número **900.815.2011** de fecha misma fecha de su recepción, suscrito por el titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual dice a la letra:

“[...]”

En atención a la solicitud 1225000015211 y al Recurso de Revisión con expediente 5626/11, recibido en el INPer a través del Sistema de Herramientas el 24 de noviembre del año en curso, me permito presentarle la respuesta del Área Responsable de oficio 5000/1483/2011, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“[...]” (sic)

Cabe señalar que anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado envió copia de los siguientes documentos:

a) Copia simple de oficio número **500/1483/2011** y de fecha 1 de diciembre de 2011, emitido por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido al titular de la Dirección de Planeación, ambos funcionarios del Instituto Nacional de Perinatología, que a la letra dice:

“[...]”

En relación con el oficio No. 9000.787.2011 de fecha 24 de noviembre de 2011 y en atención al Recurso de Revisión 5626/11 derivado de la solicitud 1225000015211, se aclara que el documento emitido del año 2010 al que se hace referencia se certificó por una apreciación de ese momento, adicionalmente se informa que por acuerdo del Comité de Información y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la cual hoy no determina que se certifique un documento público que no fue emitido por este Instituto y que no se cuenta con el original en los archivos, se envía nuevamente copia simple.

Es importante señalar que si se insiste en que el documento sea certificado se debe fundamentar dicha petición y realizarla a quien lo emitió (Secretaría de Salud).

“[...]” (sic)



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000015211

Expediente: 5626/11

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

b) Relación que contiene el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines, de la Unidad Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 1 de mayo de 2011, que contiene los siguientes rubros de información: “grupo”, “rama”, “puesto”, “sueldo bruto tabular mensual zona (II) (III)”, “asignación bruta zona (II) (III)”, “ayuda para gastos de actualización bruta zona (II) (III)”. Dicha relación fue transcrita con antelación en el numeral II de la presente resolución.

IX. El 20 de enero de 2012, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la dirección marcada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, por medio del cual le señaló lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con Expediente 5626/11, derivado de la solicitud de información con folio 1225000015211 y en virtud de fomentar la transparencia y acceso a la información pública, se pone a su disposición la copia certificada del tabulador, provisto por la Secretaría de Salud, donde se establece el salario y percepciones correspondientes a la plaza de afanador para el año 2011.

Le solicito informar si prefiere asistir a las oficinas de la Unidad de Enlace del INPer por su copia certificada, o que sea enviada al domicilio registrado en su solicitud, lo que generará un costo adicional a la expedición de la copia certificada de \$15.00 por unidad, según lo establecido en el oficio IFAI/SA-DGCV/0093/11.

[...].

El mismo día se recibió en este Instituto copia de la respuesta por correo electrónico en el que señala que desea que le envíe la copia certificada a su domicilio particular, así como el correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado le remite el formato de pago correspondiente.

X. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la cuarta fracción del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. En el presente considerando se determinará la controversia del asunto que nos ocupa con base en lo manifestado por parte del recurrente y del Instituto Nacional de Perinatología (en adelante INPER).

El particular requirió inicialmente una copia certificada del tabulador en el que se contenga el salario y las percepciones correspondientes a la plaza de afanador respecto del año 2011.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de su Dirección de Planeación, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionó por medio del sistema Infomex en internet, copia del **Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines**, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Subsecretaría de Egresos. Cabe señalar que en dicho catálogo se advierte que se establece el sueldo bruto tabular, asignación bruta por zona y la ayuda para gastos de actualización bruta por zona.

Inconforme con la respuesta recibida, el particular interpuso el presente recurso de revisión por medio del cual señaló que requirió la información en copias certificadas y no así por medios electrónicos. Asimismo, puntualizó que en respuesta a una solicitud diversa ya se le había entregado la misma información pero para el año 2010 en esa modalidad de entrega. De esta manera se observa que el particular se inconformó únicamente con la modalidad de entrega.

Una vez notificada la admisión del presente recurso a las partes, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto su escrito de alegatos en el que indicó que efectivamente había certificado esa información para el año 2010 en respuesta a otra solicitud; sin embargo, en aquella ocasión lo hizo así "por una apreciación de ese momento", a diferencia del presente caso en el que consideró adecuado enviar nuevamente a este Instituto copia simple del documento solicitado, en virtud de que así lo acordó su Comité de Información, además de considerar que la Ley no obliga a que se certifique un documento que no fue emitido por el mismo sujeto obligado y que no obra en versión original en sus archivos. Finalmente, el INPER precisó que en caso de que se insista en que el documento de mérito deba ser certificado, tendría que fundamentarse dicha



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la solicitud: 1225000015211

Expediente: 5626/11

Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

petición ante la Secretaría de Salud a quien señaló como la responsable de emitir dicho documento.

No obstante, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del correo electrónico que le envió al recurrente, por medio del cual modificó su respuesta inicial, así como lo manifestado en alegatos y pone a su disposición previo pago de los costos correspondientes, copia certificada de la información solicitada.

Finalmente, se recibieron en este Instituto constancia de que el particular notificó que desea que la copia certificada fuera enviada a su domicilio particular, así como del correo electrónico por medio del cual el INPER le envió el formato de pago correspondiente a los costos de envío, así como de reproducción.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso, de acuerdo con lo que establece la Ley y su Reglamento. Para tal fin, el siguiente considerando analizará que la información que el sujeto obligado entregó al recurrente, mediante su escrito de alegatos, corresponda a la modalidad solicitada.

Tercero. Como se señaló en el considerando anterior, el hoy recurrente solicitó inicialmente una copia certificada del tabulador en el que se contenga el salario y las percepciones correspondientes a la plaza de afanador respecto del año 2011.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó al recurrente, por medio del sistema Infomex en internet, copia del **Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines**, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Subsecretaría de Egresos, por lo cual el particular se inconformó con la modalidad de entrega.

Cabe señalar, que el sujeto obligado ratificó la modalidad de entrega por medio de su escrito de alegatos, no obstante, en un alcance a su respuesta inicial y a sus alegatos, el INPER indicó al recurrente que modificaba su respuesta inicial, así como lo manifestado en alegatos y por lo tanto puso a su disposición previo pago de los costos correspondientes, copia certificada de la información solicitada.

Así, se observa que el sujeto obligado proporcionó acceso al particular a la información referente a **la copia certificada** del tabulador en el que se contenga el salario y las percepciones correspondientes a la plaza de afanador respecto del año 2011. A su vez, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado remitió al particular formato de pago de los costos de reproducción y envío correspondientes.



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

El artículo 58 de la Ley dispone que el recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, el presente caso actualiza lo previsto en el artículo 58, fracción IV de la Ley, en razón de que, una vez interpuesto el presente recurso de revisión, la solicitud del recurrente quedó atendida en su totalidad, puesto que en el alcance a su respuesta inicial el sujeto obligado entregó al particular la información solicitada, en la modalidad de reproducción señalada como preferente, esto es, copia certificada.

Con respecto al sobreseimiento, conviene señalar que la tesis jurisprudencial VI. 2º. J/280 publicada en la Gaceta del Semanario Jurídico de la Federación en mayo de 1994, establece al respecto lo siguiente:

“No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.”

Cabe precisar que el expediente del presente recurso contiene las constancias que acreditan que el sujeto obligado envió al recurrente los formatos de pago correspondientes al envío y reproducción de la información solicitada, a través del correo electrónico que indicó en su solicitud de acceso.

Cuarto. Por lo expuesto en los considerandos anteriores y al considerar que el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó al recurrente la información solicitada, procede **sobreseer** el recurso de revisión con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Federal de Acceso
a la Información y
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000015211
Expediente: 5626/11
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se sobresee** el presente recurso de revisión de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos en su recurso de revisión, y por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Jacqueline Peschard Mariscal, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Ángel Trinidad Zaldívar y Sigrid Arzt Colunga, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2012, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez

Arzt

Herrera

Cecilia Azuara Arai